TUCUMAN

DECRETO ACUERDO 6/2021
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Medidas generales de prevención. Implementación del DNU 287/21.
Del: 01/05/2021; Boletín Oficial 05/05/2021

VISTO los Decretos Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 125/21 y N° 281/21 del 30 de abril de 2021, dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, y
CONSIDERANDO:
Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia citado en primer término prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por ley 27.541 y ampliada por el decreto 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.
Que, por su parte, el DNU N° 287/21 se dictó con el objeto establecer medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios. Asimismo, tiene como objeto facultar a Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario.
Que, sostiene, la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de COVID-19 ha exhibido, a nivel internacional, escenarios dramáticos en términos de consecuencias para la vida y la salud de las personas y para las economías de países con más fortalezas que el nuestro. Y que, omitir la adopción de medidas oportunas y razonables, focalizadas y transitorias, fundadas en evidencia científica y en la experiencia internacional para evitar estas consecuencias, significaría asumir el riesgo de que ocurran consecuencias irreversibles para la salud pública y que solo quede lamentarlas, cuando ya sea demasiado tarde.
Que, ante la actual situación epidemiológica, las medidas de prevención de COVID-19 se deben fortalecer en todo el territorio nacional evaluando las particularidades de cada partido o departamento y de los grandes aglomerados urbanos en el marco de la dinámica de la epidemia y con el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo y de la necesidad de disminuir la circulación de personas para que reduzcan los contagios.
Que las actividades que implican un significativo aumento de circulación de las personas, así como aquellas que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.
Que, en ese sentido, cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de su situación epidemiológica y deberá identificar las actividades de mayor riesgo de contagio.
Que el DNU N° 287/21 tiene el propósito de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19, con la finalidad de preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. En

efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS-CoV-2, depende de que cada uno cumpla con ellas, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.
Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional, desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria realizada mediante el Decreto N° 260/20 y prorrogada por el Decreto N° 167/21, se encuentran en consonancia con lo establecido por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.
Que, en el entendimiento de que las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional de contención y mitigación de la propagación de la epidemia de COVID-19 son adecuadas, la Provincia dictó el DNU N° 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley 9226, declarando la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio Provincial, y suscribió, mediante los DNU N° 2/1-2020, N° 4/1-2020, Nº 6/1-2020, N°8/1-2020, N°9/1-2020, N°10/1-2020, N°11/1-2020, N°13/1-2020, N°15/1-2020, N° 17/12020, N°1811-2020, N°19/1-2020, N°20/1-2020, N°21/1-2020, N°22/1-2020, N°23/1-2020, N° 24/1-2020, N°1/1-2021, N°2/1-2021, N°3/1-2021, N° 4/1-2021 y 5/1-2021 a todas las de Posiciones dictadas en ese sentido, sus prórrogas y modificatorias.
Que la Provincia comparte los argumentos con que se funda el DNU N° 287/21 en cuanto a que las medidas dispuestas resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.
Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura Constitucional, a través del artículo 101, Inc. 2° de la Constitución Provincial
Por ello,
El Gobernador de la Provincia en
Acuerdo de Ministros
Decreta:

Artículo 1°.- Tómase conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 287/21 del 30 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo Nacional.
Art. 2°.- Encomiéndase al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a lo dispuesto en el DNU N° 287/2021 del Poder Ejecutivo Nacional.
Art. 3°.- Prorróguese por el término de 90 días la vigencia de lo dispuesto en el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 7/1 del 20 de abril de 2020, sus modificatorios y ampliatorios.
Art. 4°.- Habilítase como día hábil administrativo el día 1 de mayo de 2021, al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.
Art. 5°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.
Art. 6°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social, de Interior y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.
Art. 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.